

Expte. n° TSJ 18114/2020-0
“NN, NN s/ 00 - presunta
comisión del delito
(competencia) (art. 173 inc
15 CP) s/ Conflicto de
competencia I”

Vistos: los autos indicados en el epígrafe.

Resulta:

1. Tanto el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48 como el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 se declararon incompetentes para entender en la causa en la que se originó el presente incidente.

2. De acuerdo con la descripción efectuada por la fiscalía nacional, el caso tuvo por objeto investigar los hechos denunciados el 5 de julio de 2018 por Marcelo David Lerman en representación de Prisma Medios de Pago S.A., relacionados con el desconocimiento, por parte de determinados titulares de tarjetas de crédito “Visa”, de algunas operaciones realizadas a través de la plataforma “Mecardo Pago” y “bajo la modalidad de tarjeta ausente”, que tenían en común “una compra legítima efectuada previamente por los titulares en ‘Falabella Tortuguitas Esp.’ y en ‘Falabella Tortuguitas’, lo que hacía presumir que allí se habrían obtenido los datos de los plásticos, para utilizarlos posteriormente de manera fraudulenta”. Estos sucesos fueron encuadrados, provisoriamente, en el delito de defraudación previsto en el art. 173, inc. 15, CP (fs. 115/116 vuelta).

3. El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48 declinó su competencia y, para fundar su decisión, afirmó que su postura “encuentra fundamento en la correcta interpretación del art. 129 de la Constitución Nacional y lo dispuesto por la Ley 24.588”, la cual ha sido “respaldada por una corriente jurisprudencial mayoritaria” y de la cual “se colige que es la justicia de la ciudad la que debe asumir la competencia para investigar y juzgar aquellos delitos creados por el Congreso Nacional con posterioridad a la sanción de la aludida ‘ley de garantías’ y que fueron cometidos en el territorio de la ciudad” (fs. 122/124 vuelta).

4. El Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 no aceptó la competencia atribuida porque “el tipo penal involucrado en la presente investigación [...] ha sido incorporado al Código de fondo con anterioridad a la sanción de la Ley 26702” y, entonces, de acuerdo con

lo establecido en el art. 2 de esa última norma, correspondía que la investigación permaneciese en el ámbito nacional (fs. 131/132 vuelta).

5. El juzgado nacional mantuvo su posición y, de conformidad con lo establecido por la CSJN en el precedente “Bazán” (*Fallos*: 342:509), remitió las actuaciones a este Tribunal (fs. 133/134 vuelta).

6. El Fiscal General Adjunto, al tomar intervención, opinó que “[l]a cuestión en debate presenta semejanzas con lo resuelto por el Tribunal Superior de Justicia en los Expedientes N° 6397/09 ‘NN s/ inf. art. 00’, del 27/08/09 y N° 7312 ‘Neves Canepa’, de 27/12/10, en los que se afirmó que corresponde a los tribunales de la Ciudad conocer en la investigación y juzgamiento de los delitos creados con posterioridad a la sanción de la Ley Nacional N° 24.588” (ps. 557/560).

Fundamentos

La jueza Alicia E. C. Ruiz dijo:

1. El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48 remite las presentes actuaciones en atención al criterio fijado por la Corte Suprema en “Bazán” (*Fallos*: 342:509) en cuanto sostuvo que cuando la contienda se produce entre magistrados con competencia no federal que ejercen su jurisdicción en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tal como ocurre en este caso, es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el órgano encargado de conocer tales conflictos.

Sin perjuicio de mantener la discrepancia con lo dispuesto por la Corte que expresara en mi voto *in re* “Petruccelli”, expte. n° 16551/19, resolución del 7/10/2019, y dado que es opinión mayoritaria y coincidente de los restantes miembros del Tribunal aceptar la atribución de competencia, corresponde que me expida sobre la cuestión planteada.

2. Por los fundamentos expresados por el Fiscal General Adjunto, a los que remito en lo pertinente, por razones de brevedad y economía procesal, corresponde declarar la competencia del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 para entender en la causa en la que se originó el presente incidente. Así lo voto.

Los jueces Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi dijeron:

Por los fundamentos expresados por el Fiscal General Adjunto, a los que remitimos en lo pertinente, por razones de brevedad y

economía procesal, corresponde declarar la competencia del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 para entender en la causa en la que se originó el presente incidente.

La juez Inés M. Weinberg dijo:

Corresponde declarar la competencia del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas nro. 12 para que continúe interviniendo en la causa que originó la presente contienda. Ello en virtud de los argumentos que expone el Fiscal General en su dictamen, a los que remito, y de conformidad con lo resuelto en autos “Rodríguez, Carlos Fernando s/ inf. art. 128, CP – conflicto de competencia I”, Expte. n° 16793/19, sentencia del 9 de septiembre del 2020.

La jueza Marcela De Langhe dijo:

1. La contienda viene resuelta por el voto de mis colegas preopinantes, por lo que, en el marco de una lógica institucional que reconoce la jerarquía y la misión del Tribunal en el sistema judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adhiero a la solución propuesta.

2. En tal sentido, en línea con lo decidido por el Tribunal en el precedente “Rodríguez” (expte. n° 16793, rto.: 09/09/2020, en particular, el voto de la suscripta), donde sostuve que la CSJN emitió una serie de fallos, vinculados entre sí, con los que le imprimió un nuevo rumbo a la transferencia de competencias (“Corrales”, *Fallos*: 338:1517, “Nisman”, *Fallos*: 339:1342, “Bazán”, *Fallos*: 342:509 y “Panaciuk”, *Fallos*: 343:432), describiendo el carácter transitorio de la justicia nacional ordinaria y ratificando el mandato constituyente de conformar una Ciudad de Buenos Aires con autonomía jurisdiccional plena, voto para que continúe interviniendo en esta causa el fuero en lo penal, contravencional y de faltas.

Por ello, de conformidad, en lo pertinente, con la opinión del Fiscal General a cargo,

**el Tribunal Superior de Justicia
resuelve:**

1. Declarar la competencia del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 para intervenir en la causa en la que se originó el presente incidente.

2. Mandar que se registre, se notifique al Fiscal General y se remita este incidente al juzgado declarado competente.

3. Hágase saber lo resuelto al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48.

La sentencia se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



TRIBUNAL SUPERIOR
DE **JUSTICIA**
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
